

Agregada a la Embajada de la República en España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.424, que nombra a la Sra. Filgia María Franco de Ross, Vicecónsul de la República en San Francisco, California.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 424

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO: La señora Filgia María Franco de Ross, queda designada Vicecónsul de la República en San Francisco, California.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.425, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de varias Asociaciones del país.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 425

VISTAS las instancias que por conducto de la Procuraduría

General de la República, han elevado al Poder Ejecutivo las Asociaciones que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Quedan aprobadas las modificaciones de los estatutos de la Asociación de Vendedores y Cobradores de Provisiones y Ferreterías, Inc., introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 9 de octubre de 1978, y cuyo domicilio es la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Art. 2.— Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Asociación de Pequeños Comerciantes, Inc., introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 2 de abril de 1978, y cuyo domicilio es en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional;

Art. 3.— Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones realicen la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 4.— Envíese a la Produraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN